



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

**REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
**RADICADO: 080013110003-2022-00091-00**  
**DEMANDANTE: YELENCA ZARINA REDONDO ORTIZ**  
**DEMANDADO: EDUARDO ALBERTO PARDO MEDRANO**

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).**

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la admisión de la presente demanda, tenemos como título ejecutivo, el Acta de Conciliación dentro del proceso de Regulación de Alimentos, Visitas y Cuidados Personales Expediente No. 0054-2021, expedida por la Comisaría Catorce de Familia de Barranquilla, en la cual entre otros se fijó como cuota alimentaria en el equivalente a la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)** mensuales que serán pagados en una (1) cuota, los días 3 de cada mes, y será consignada directamente a la cuenta de la madre en el Banco BBVA, la recreación será asumida por cada padre, los medicamentos no Pos serán compartidos por los padres en un 50% cada uno, en educación los gastos educativos serán asumidos por ambos padres en partes iguales (50% cada uno) en lo que respecta a matrícula universitaria, transporte, y otros gastos que se puedan presentar durante el periodo universitario.

Así las cosas, como del documento se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y el mismo presta mérito ejecutivo de conformidad a lo prescrito por el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado en aplicación a lo estatuido en el Art. 306 del C.G.P., procederá a librar mandamiento de pago por la suma adeudada por el demandado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

**RESUELVE**

1. Librar Mandamiento de pago por vía ejecutiva favor de la señora **YELENCA ZARINA REDONDO ORTIZ** en representación de su menor hija **IVANNA SAMIRA PARDO REDONDO** contra **EDUARDO ALBERTO PARDO MEDRANO** por la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$6.714.000.00)** más los intereses legales, y las cuotas que en lo sucesivo se causen.

2. Notifíquese personalmente al demandado de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en los arts. 290 y 291 del C. G.P., El Demandado cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación más las costas del proceso y Diez (10) Días para contestar la demanda.

3. Imprímasele el trámite de un Proceso Ejecutivo.

**4. MEDIDAS CAUTELARES**

4.1. Decrétese el embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado señor **EDUARDO ALBERTO PARDO MEDRANO** identificado con la cedula de ciudadanía No. **72.155.812** en las cuentas corrientes y de ahorros de los bancos BANCO DE BOGOTA, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, AV VILLAS, BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, COLPATRIA, PICHINCHA, CITYBANK, HELM BANCK, HSBC, BANCO SUDAMERIS, BANCAMIA, CORPBANCA, BANCO FALABELLA, BANCO POPULAR y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO ITAU, BANCO FINANDINA, BANCO SERFINANZA, BANCO SCOTIA BANK, BANCO OCCIDENTE, BANCOMEVA limitándolo hasta la suma de **DIEZ MILLONES SETENTA Y UN MIL PESOS (\$10.071.000)**.

Descuentos que deberán ser consignados en la cuenta que posee este Juzgado en el Banco Agrario No. **080012033003** sección Depósitos Judiciales a favor de la demandante **YELENCA ZARINA REDONDO ORTIZ** con c.c. **40.928.683** advirtiéndosele que debe hacerlo marcando la casilla tipo "1" en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley.

4.2. Abstenerse por el momento, de decretar las demás medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, por cuanto con las decretadas se garantizaría el pago de las cuotas adeudadas.

